



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

REF. NP Ascenso 14/2025-2026

RESOLUCIÓN SOBRE MEJOR DERECHO DE ASCENSO A SEGUNDA DIVISIÓN DE FÚTBOL SALA MASCULINO

HECHOS

PRIMERO. – La Base Segunda de las de Competición de la Segunda División B de Fútbol Sala previó el ascenso de 3 equipos a través de un playoff de tres eliminatorias.

SEGUNDO. – El club CFS GARCÍA, cuyo equipo INDUSTRIAS SANTA COLOMA consiguió el derecho de ascenso a Segunda División de Fútbol Sala Masculino como vencedor de su emparejamiento en la tercera fase eliminatoria de dicho playoff, ha formulado renuncia a consumir dicho ascenso para inscribirse de nuevo en Segunda División B de Fútbol Sala para la temporada 2025/2026.

TERCERO. – Es objeto de la presente resolución asignar el derecho de ascenso a Segunda División de Fútbol Sala Masculino generado por la renuncia del equipo INDUSTRIAS SANTA COLOMA, vencedor de su emparejamiento del playoff de ascenso a Segunda División de Fútbol Sala Masculino.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.g) de los Estatutos de la RFEF son competentes los órganos competicionales para resolver sobre cualesquiera cuestiones que afecten a situaciones derivadas de la clasificación final, como ascensos, descensos y derechos a participar en otras competiciones nacionales.

II.- En primer lugar, en relación con la renuncia del equipo INDUSTRIAS SANTA COLOMA a consumir su ascenso a Segunda División de Fútbol Sala Masculino, procede estimar lo solicitado, en aplicación del artículo 219.2 del Reglamento General, que establece que “En la especialidad de Fútbol sala, todo equipo podrá (...) renunciar a jugar en una categoría superior habiendo adquirido el derecho por medio de ascenso deportivo (...). En este supuesto, se aceptará la (...) renuncia, permitiendo al club participar en categoría



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

inferior siempre que cumpla con los requisitos previstos en dicha categoría, y se cubrirá la plaza vacante según las normas que después se expresan.”

III.- En fecha 4 de agosto de 2022 la Junta Directiva de la RFEF acordó la definición de los criterios para la provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, de acuerdo con la normativa vigente, que se encuentran publicados en la Circular nº 10 de la temporada 2022/2023 y continúa vigente.

El criterio 4) de provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional, contenido en la Circular nº 10 de la temporada 2022/2023 remite para la especialidad de fútbol sala a lo previsto en los criterios anteriores de la misma circular.

El criterio 1) establece que, en caso de que renuncie a participar definitivamente en la división un equipo que hubiera obtenido el derecho deportivo de ascenso a la misma, debe estarse al mejor derecho deportivo del equipo de la categoría y grupo inferior o, en su caso, fase si la hubiera, que con él hubiera competido la temporada anterior.

Para dilucidar los equipos que, con mejor derecho deportivo, no ascendieron se tendrá en cuenta, además, lo siguiente:

c) En aquellos casos en que hubiera una fase de ascenso donde participen equipos de distintos grupos se tendrá en cuenta a todos los equipos participantes en dicha fase de ascenso estableciendo el mérito deportivo de los que alcanzaron la eliminatoria de más lejana de la fase de ascenso.

A su vez, el artículo 119.7 del Reglamento General, establece, tratándose, como es el caso, de equipos de grupos distintos, el primer criterio de orden en el que finalizaron la Fase Regular y, en caso de igualdad, el segundo criterio de más puntos obtenidos.

Los equipos perdedores de la tercera y última eliminatoria del playoff de ascenso fueron los siguientes:

LAUBURU KE IBARRA (2º clasificado del grupo 2)

CD AVANZA JAÉN (2º clasificado del grupo 5)

PIENSOS DURÁN ALBENSE FS (4º clasificado del grupo 1)

Entre esos tres equipos perdedores de los tres emparejamientos de la tercera y última fase del playoff de ascenso a Segunda División de Fútbol Sala Masculino, dos de ellos obtuvieron el segundo puesto en sus respectivos grupos en la fase regular, mientras que otro, el PIENSOS DURÁN ALBENSE FS quedó en el cuarto puesto su grupo. Por tanto, aplicando el primer



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

criterio (orden de finalización en la fase regular), restan empatados los equipos LAUBURU KE IBARRA (2º clasificado del grupo 2) y CD AVANZA JAÉN (2º clasificado del grupo 5).

Procede realizar el desempate entre ellos, para lo cual debe atenderse al mayor número de puntos obtenidos y, al ser igual el número de encuentros jugados por ambos equipos empatados, no resulta preciso atender al coeficiente de puntuación en encuentros disputados, previsto en la Disposición Común Quinta de las Bases de Competición de Fútbol Sala No Profesional.

La aplicación de dicho criterio de más puntos obtenidos arroja el siguiente orden para consumir el ascenso en sustitución del INDUSTRIAS SANTA COLOMA:

EQUIPO	PUNTOS
CD AVANZA JAÉN	69 puntos
LAUBURU KE IBARRA	66 puntos

Por ello, corresponde el derecho a consumir el ascenso a Segunda División de Fútbol Sala Masculino, en primer lugar, al equipo CD AVANZA JAÉN, seguido – si aquel renunciase, no se inscribiese al efecto o no cumplierse los requisitos reglamentarios de participación en Segunda División de Fútbol Sala Masculino – por los siguientes equipos en este orden de prioridad: LAUBURU KE IBARRA y PIENSOS DURÁN ALBENSE FS.

Por todo lo anterior, se **RESUELVE:**

I.- Tener por formulada la renuncia del club CFS GARCÍA a consumir su equipo INDUSTRIAS SANTA COLOMA el ascenso a Segunda División de Fútbol Masculino y conferir al citado club plazo de TRES DÍAS HÁBILES para inscribir a dicho equipo en Segunda División B de Fútbol Sala, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción de la referida competición.

II.- Declarar que corresponde al equipo CD AVANZA JAÉN el derecho a consumir el ascenso a Segunda División de Fútbol Sala Masculino en la Temporada 2025/2026 derivado de la renuncia del equipo INDUSTRIAS SANTA COLOMA a consumir su ascenso.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

III.- Informar al club CD AVANZA JAÉN de que podrá cumplimentar su inscripción en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Segunda División de Fútbol Sala Masculino, con advertencia de pérdida automática del derecho a consumir ascenso en caso de falta de cumplimiento, pasando en tal caso el derecho a los siguientes equipos por orden de prioridad:

**1º LAUBURU KE IBARRA
2º PIENSOS DURÁN ALBENSE FS**

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes CFS García, CD Avanza Jaén, Lauburu KE Ibarra, Albense FS, sus respectivas federaciones territoriales, así como al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 14 de julio de 2025.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales